

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

1. El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres del municipio de Guarromán y de sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2º.

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida privada y pública del Municipio de Guarromán.

Artículo 3º.

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior el Consejo Municipal de la Mujer realizará las siguientes funciones:
 - a) Velar porque se contemple una perspectiva de género en todos los ámbitos y áreas municipales.
 - b) Fomentar la prestación de servicios específicos en favor de la mujer.
 - c) Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Guarromán.
 - d) Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar las trabas que dificulten la igualdad real y efectiva de ambos sexos.
 - e) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.
 - f) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.
 - g) Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a la mujer y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos de la vida.
 - h) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la mujer.
 - i) Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar social de la mujer.
 2. Las funciones del Consejo Municipal de la Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones y nunca serán vinculantes para los Órganos de Gobierno Municipales.
-

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN. BORRADOR DE REGLAMENTO

Artículo 4º.

El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de la Mujer y su adecuado funcionamiento.

CAPITULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5º.

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) Las asociaciones o entidades de mujeres reconocidas legalmente.
- b) Las secciones de Mujer de asociaciones o entidades siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus Órganos de Gobierno, autonomía funcional.

Artículo 6º.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de la Mujer se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Presidente/a.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registro correspondiente, en su caso.

3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1, personas observadores y asesoras con voz pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 7º.

Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
- b) Número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos
- d) Domicilio social.
- f) Nombre de las representantes de la asociación o entidad en el Consejo Municipal de la Mujer.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8º.

1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la asociación.
 - b) Voluntad propia.
 - c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
-

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN. BORRADOR DE REGLAMENTO

- d) Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General.
 - e) No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 7.
 - f) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º.

El Consejo Municipal de la Mujer contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/la Presidente/a.
- d) El/la Vicepresidente/a.

Artículo 10º.

1. La Asamblea General es el órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente distribución:

- a) Un/a representante de la Corporación, nombrado/a y separado/a libremente por el/la Alcalde/sa, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
- b) Un representante por cada una de las Asociaciones y entidades que integran el Consejo designados por ellas, pudiéndose nombrar hasta cuatro suplentes.

2. Podrán formar parte de la Asamblea, con voz y voto, los Grupos Municipales y técnicos/as o expertos/as, hasta un máximo de un tercio de la misma, que serán nombrados por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del/la Presidente/a.

Artículo 11º.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
 - b) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, salvo al Presidente/a.
 - c) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
 - d) Proponer al Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.
 - e) Aprobar la Memoria anual.
-

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN. BORRADOR DE REGLAMENTO

- f) Aprobar el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- g) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
- h) Emitir dictámenes con carácter preceptivo en los siguientes casos: En la elaboración de Planes o Programas de más de un año de duración, o aquellos que teniendo una duración inferior tengan una incidencia especial sobre las mujeres y sus asociaciones.
- i) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º.

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y cuatro vocales.
2. Todos/as sus componentes, salvo el/la Presidente/a, serán elegidos/as democráticamente por la Asamblea General por un período de tres años.

Artículo 13º.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Municipal de la Mujer, así como la preparación de los asuntos que deba conocer la Asamblea General.

Artículo 14º.

1. La elección se realizará mediante votación por papeleta en la que se recogerán las diferentes candidaturas, que deberán presentarlas con una antelación de al menos quince días.
2. Cada miembro de la Asamblea votará a una sola candidatura para Vicepresidente/a. Para los/as Vocales se votarán a tres de los/as presentados/as, recayendo la elección, por orden necesario, en aquellas candidaturas que obtengan mayor número de votos.
3. Si se produjera empate para alguno de los cargos se procederá a celebrar nueva votación entre las personas aspirantes al mismo.

Artículo 15º.

Se pierde la condición de miembros de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 8, de este Reglamento y por revocación del mandato de la Entidad que representa. En tales casos se procederá a cubrir esta vacante en el plazo máximo de dos meses, en la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre eligiendo se el cargo vacante de entre los/as candidatos/as que se presenten.

Artículo 16º.

Son atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
-

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN. BORRADOR DE REGLAMENTO

- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- e) Resolver, oída la Comisión Ejecutiva. Las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- f) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- g) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 17º.

1. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que le delegue.
2. La Delegación de funciones en el/la Vicepresidente/a por parte del/la Presidente/a se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
3. En el caso de que las personas vocales titulares de la Comisión Ejecutiva no pudieran asistir a las reuniones de la misma, podrán delegar, con voz y voto, en cualquiera de las cuatro suplentes que sean de la entidad que representan.

CAPITULO IV. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18º.

1. En el Consejo Municipal de la Mujer podrán crearse Comisiones de Trabajo por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.
2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 19º.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los/as Consejeros/as que proponga la Asamblea General y/o Comisión Ejecutiva. Podrán solicitar a través del/la Presidente/a del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

CAPITULO V. LA SECRETARÍA

Artículo 20º.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Mujer y la asistencia al mismo.

Artículo 21º.

La Secretaria será designada por el/la Presidente/a del Consejo entre el personal empleado del

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN. BORRADOR DE REGLAMENTO

Ayuntamiento de Guarromán.

Artículo 22°.

La Secretaría actuará con voz pero sin voto como Secretario/a de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva según criterios del/la Presidente/a.

Artículo 23°

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos Órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Suscribir las actas de los Órganos de Gobierno junto al/la Presidente/a.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- f) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

CAPITULO VI FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 24°.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y, de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario, a propuesta de un tercio de su integrantes.

Artículo 25°.

1. Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva serán convocadas por el/la Presidente/a.
 2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con quince días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.
Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros.
En todo caso, es necesario la presencia de del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les/as sustituyan.
 3. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el/la Presidente/a, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.
 4. La cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Asamblea y/o de la Comisión Ejecutiva, respectivamente, podrán presentar propuestas por escrito y a través de Registro General,
-

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN. BORRADOR DE REGLAMENTO

que el/la Presidente/a incluirá en el Orden del Día de la primera o segunda sesión ordinaria siguiente a la fecha de presentación En la solicitud de la propuesta se razonará el asunto o asuntos que la motivan.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas también podrán ser incluidas en el orden de Día de sesiones extraordinarias.

Artículo 26°.

A las reuniones podrán asistir personal técnico o representantes de entidades relacionados con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 27°.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Se entenderán por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guarromán, Mayo de 2018.
